

# RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.038-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
  - "(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

- "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";
- "(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)":
- "(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la sticia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La edicación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Página 1 de 8







- **Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

ceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos adémicos.";

Página 2 de 8

driageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec







Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- **Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";
- Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";
- Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - "d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento";

l artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

fritículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Requisitos para aprobación de dursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la

Página 3 de 8







aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

- **Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación":
- Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: "Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)".
  - "(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento";
- **Que,** el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...)";
- Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior";

et artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el atriculo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Página 4 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





# OCS Órgano Colegiado Superior

- Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: "Art. 36.- Resoluciones. Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior";
- **Que,** el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: **"10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia";
- Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe; "Matrícula. La matrícula es el acto académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación";
- Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: "Retiro de fuerza mayor.Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por
  estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la
  culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de
  Facultad previo informe de la Comisión Académica (...)";
- Que, con solicitud de fecha 7 de junio de 2019, dirigida al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, por la señorita Belén Monserrate López Anchundia, estudiante de esa Unidad Académica, solicitó el retiro de las asignaturas Taller Integrado Arquitectónico II, cuyo código es TIAI36242, correspondiente al período académico 2019-1, por sus dolencias de salud, adjuntando certificado médico correspondiente;
- Que, mediante solicitud de fecha 13 de octubre de 2021, dirigido al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, suscrito por la señorita Belén Monserrate López Anchundia, expresa: "Solicito de la manera más comedida posible al Consejo de Facultad que se trata el caso de mi retiro de asignatura de la MATERIA TALLER INTEGRADO ARQUITECTÓNICO II, con Código TIAI36242, basándome en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, vigente en este momento en el período 2019-1, ya que al entregar mi solicitud en la facultad de Arquitectura y seguir con el debido proceso no me dieron respuesta en su momento, mi retiro se dio por un caso fortuito al estar delicada de salud, espero que mi pedido tenga una respuesta positiva poder culminar mis estudios y poder terminar mi malla curricular siendo la materia antes recionada la única que me falta para terminar de la malla curricular". Adjunta documentos podatorios de la condición descrita anteriormente, así mismo se verificó que su solicitud fue recibida

A Facultad de Arquitectura el 7 de junio de 2019 y no se dio respuesta en la unidad Académica;

Página 5 de 8







Que, a través de oficio No.108-HZC-DF-2022 de fecha 21 febrero 2022, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, que en su parte pertinente señala: "Remito oficio No. 195-VA-PJQA.2022, recibido el 21 de febrero 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, referente al retiro de tercera matrícula de la señorita Belén Monserrat López Anchundia, solicito el retiro de la asignatura TALLER INTEGRADO ARQUITECTÓNICO II de décimo semestre del período académico 2019 (1), por motivos de salud (cuadro clínico con dolor de espalda y discos proximal). El señor Vicerrector solicita coordinar con su departamento para que proceda con los trámites reglamentarios correspondientes.

Solicito de la manera más comedida se gestiona ante el Órgano Colegiado Superior el pedido de la señorita López Anchundia Belén Monserrate, el retiro de asignatura TALLER INTEGRADO ARQUITECTÓNICO II del periodo académico 2019-1 para continuar los estudios en nuestra Unidad Académica";

**Que,** mediante Oficio No. 001-HCZ-PCAFA-2021 del 6 de octubre de 2021, La Comisión Académica de la Facultad de Arquitectura emitió el informe respecto a la solicitud del estudiante Nolivos Loor Jonathan Patricio, mismo que en su parte final indica:

"El estudiante Nolivos Loor Jonathan Patricio tenía la opción de solicitar el retiro en el período 2019 (2) aplicando el artículo 145 del retiro de fuerza mayor del Reglamento de Régimen Académico Interno, tomando en cuenta la fecha del accidente 20 de noviembre del 2019 y registro del sistema gestión académica cumpliendo con todas las condiciones de la normativa. Es de mencionar que el estudiante Nolivos Loor Jonathan Patricio, presenta el trámite en el período académico 2021-2, con las evidencias del accidente y certificado médico que lo sustenten incumpliendo con el numeral b de la normativa presentada. Por lo antes expuesto queda a criterio del Honorable Consejo de Facultad la situación de ser acogido de acuerdo a las normas que establecen los reglamentos de las instituciones de educación superior";

**Que,** mediante Resolución No.002-HCZ-PCFA, de 19 de octubre de 2021, el Consejo de Facultad de Arquitectura resolvió: "Acoger la solicitud del señor Nolivos Loor y se recomienda enviar el caso al Dr. Pedro Quijije Anchundia., Ph.D., Vicerrector Académico, con su respectivos justificativos que se anexan.

Dar a conocer a las autoridades que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud presentada por el señor Nolivos Loor de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico de la Uleam y artículo 90 del CES vigente";

Que, a través de oficio Nº. 196-VA-PJQA-2022, de 21 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de esta IES, dirigido al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Arquitectura, mismo que indica en su parte final: "Una vez analizado y revisado el caso del señor estudiante Nolivos Loor Jonathan Patricio, tengo a bien comunicarle que ste es un proceso que lo debe direccionar la Facultad hacia Secretaría General para que sea tratado Organo Colegiado Superior (...)":

oficio No.109-HZC-DF-2022 de fecha 21 febrero 2022, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Arquireno, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, mismo que en su parte pertinente señala: Femito oficio Nº. 196-VA-PJQA-2022 recibido el 21 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Pedro

Página 6 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





Quijije Anchundia Vicerrector Académico, referente a retiro de tercera matricula del Sr. Nolivos Loor Jhonathan Patricio CC.172435737-9, quien solicita el retiro de la asignatura: Medio de Expresión y Representación (Pérdida de carrera), adicional retiro de asignaturas de Teoría de la Arquitectura I y Análisis y proyectos II de cuarto semestre periodo académico 2019-2, por motivos de accidente de su Sra. Madre". El Sr. Vicerrector Académico, solicita direccionar para que sea tratado en el OCS.

Solicito de la manera más comedida se gestione ante el Órgano Colegiado Superior el pedido del Sr. Nolivos Loor, el retiro de asignatura: Medios de Expresión primer semestre, Teoría de la Arquitectura I y Análisis y Proyectos II, de cuarto semestre periodo académico 2019-2;

- **Que,** en el Quinto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.005-2022 de fecha jueves 24 de marzo de 2022, consta: "Retiro de asignaturas presentadas por las diferentes Unidades Académicas y Extensiones de la IES;
- Que, la señorita Belén Monserrat López Anchundia, del último nivel de la carrera, solicitó el retiro de la asignatura Taller Integrado Arquitectónico II, de X semestre, período académico 2019-1, cuya solicitud no fue atendida oportunamente por el Consejo de Facultad de Arquitectura, lo cual le está impidiendo concluir sus estudios, debiendo aprobarla en el presente período académico 2022-1 para terminar su malla curricular; y, en el caso del estudiante Sr. Nolivos Loor Jhonathan Patricio, con c.c. 172435737-9, solicita el retiro de las asignaturas: Teoría de la Arquitectura I y Análisis y proyectos II de cuarto semestre, correspondiente al periodo académico 2019-2 y Medio de Expresión y Representación (1er. nivel), en la que registra una sola calificación que corresponde al primer parcial, asignatura a la que dejó de asistir por motivos del accidente de su Sra. madre que reside en Santo Domingo, razón por la que tuvo que abandonar sus estudios y domicilio en la ciudad de Manta; por lo cual, el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, de acuerdo a lo determinado en el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando el principio de igualdad de oportunidades, el derecho de los estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse; así como el derecho de tener una profesión que permita mejorar su nivel y calidad de vida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

## **RESUELVE:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.108-HZC-DF-2022 de fecha 21 febrero 2022, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura, referente al retiro de tercera matrícula solicitada por la señorita Belén Monserrat López Anchundia, correspondiente a las asignaturas: Taller Integrado Arquitectónico II de décimo semestre, correspondiente al período académico 2019 (1), por motivos de salud.

JUCA ELOV ALTRO OF RANGE GENERAL SECONDARY SEC

Autorizar el retiro de tercera matrícula solicitado por la señorita Belén Monserrat López Anchundia, correspondiente a la asignatura: Taller Integrado Arquitectónico II de décimo semestre, período académico 2019 (1).

Página 7 de 8







Artículo 2.- Dar por conocido el oficio No.109-HZC-DF-2022 de fecha 21 febrero 2022, referente al retiro de tercera matricula solicitado por el Sr. Nolivos Loor Jhonathan Patricio, con c.c. 172435737-9, correspondiente a la asignatura: Medio de Expresión y Representación (de 1er. nivel), Teoría de la Arquitectura I y Análisis y proyectos II de cuarto semestre, periodo académico 2019-2, por motivos de accidente de su señora madre y cambio de domicilio.

Autorizar el retiro de las asignaturas: Teoría de la Arquitectura I y Análisis y proyectos II de cuarto semestre y Medio de Expresión y Representación, periodo académico 2019-2

Artículo 3.- Recomendar a la Facultad de Arquitectura que los casos de retiro de asignaturas deben ser resueltos por el Consejo de Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.,

Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D.,

Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, Ph.D.,

Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arg. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.,

Decano de la Facultad de Arquitectura y al Director de la Carerra.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Belén Monserrat López Anchundia

y Nolivos Loor Jhonathan Patricio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Z

Rector de la Universid Presidente del OCS RECTOR

Ab. Yolanda Roldán S

Página 8 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec

